



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00083
 Afectado: Rodolfo Gómez Valencia
 Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente resolución de procedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía Ochenta (80) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá¹, decretó la procedencia de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en la Calle 1ª N° 15B-11 antes calle 1ª N°15b-09 barrio San Martín de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria N°200-199030, propiedad de RODOLFO GÓMEZ VALENCIA.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en el numeral 3º y 5º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas y/o cuando en un proceso penal no se adoptó decisión definitiva respecto al bien afectado.

Así las cosas, el juzgado avocará conocimiento de las presentes diligencias, dando trámite a la resolución de procedencia de extinción de dominio.

De otro lado, dado que el párrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, disposición legal imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, como ocurre en el presente caso; revóquese la designación de curador *ad litem* realizada el 22 de noviembre de 2010² y, en su efecto, **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin se sirva designar un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto, cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el párrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002, modificado por la ley 1453 de 2011, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio.

SEGUNDO: REVOCAR la designación de curador *ad litem* realizada el 22 de noviembre de 2010.

¹ Folio 169 a 184 expediente digital N° 1 Fiscalía

² Folio 58 a 59 expediente digital N° 1 Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2023 00083 00
Afectados: Rodolfo Gómez Valencia
Asunto: Avoca resolución de procedencia

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin designe un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Oscar H. García Ramos', with a large, sweeping flourish at the end. The signature is written over the printed name below it.

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS